



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
21 MAR 2019	
Recibido.....	1340.....Hs.
Exp. N°.....	36219.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

EDAD PARA ACCEDER A CARGOS ELECTIVOS PROVINCIALES

ARTÍCULO 1: Establézcase que el requisito de edad que establecen los artículos 33, 37 y 63 de la Constitución Provincial para ser elegible como Diputado provincial, Senador provincial y Gobernador y Vice Gobernador respectivamente, debe cumplirse al momento de asumir el cargo al que se accede.

ARTÍCULO 2 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercedes Meier
Diputada Provincial
Frente Social y Popular

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Hacemos esta presentación en vísperas de una nueva elección provincial que marcará los destinos de nuestra Santa Fe por los próximos cuatro años. Se han cumplido ya los plazos que establece el tribunal electoral bajo la legislación vigente, para la presentación de todas las alianzas, partidos y listas de candidatos y candidatas. En este proceso quedaron expuestas algunas falencias en la legislación que hace poner al tribunal en lugares de decisión, cuestión que podría evitarse.



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

En el caso de la legislación que establece los requisitos para la conformación de las listas de candidatos y candidatas, quedan establecidos en el Artículo 4 de la ley N° 12.367 y su modificatoria, Ley N°13.337, junto a la Ley N° 10.802 de Cupo Femenino.

Para los requisitos de los candidatos hay diversos criterios porque están establecidos por distintas normas, a saber:

CARGO ELECTIVO	REGLAMENTADO POR	REQUISITOS			
		NACIONALIDAD	RESIDENCIA	EDAD	OTROS
GOBERNADOR Y VICEGOBERNADOR	Art. 63° Constitución Provincial	Ciudadano argentino nativo ó hijo de argentino nativo	Natural de la Provincia ó 2 años de residencia en ella	30 años	
SENADOR PROVINCIAL	Art. 37° Constitución Provincial	Ciudadano argentino	2 años de residencia en el Departamento	30 años	
DIPUTADO PROVINCIAL	Art. 33° Constitución Provincial	Ciudadano argentino	Natural de la Provincia ó 2 años de residencia en ella	22 años	
INTENDENTE	Arts. 25° y 30° Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756	Ciudadano argentino	2 años de residencia inmediata en el Municipio	22 años	Por Acordada N° 4 18/06/99 Edad 21 años
CONCEJAL	Art. 29° Constitución Provincial Arts. 24°, 25°, 26° y 27° Ley Orgánica Municipalidades N° 2756	Ciudadano argentino	2 años de residencia inmediata en el Municipio	22 años	Por Acordada N° 4 18/06/99 Edad 21 años
		Ciudadano Extranjero	4 años de residencia inmediata en el Municipio	25 años	
COMISION COMUNAL	Art. 22° y 24° Ley Orgánica Comunas N° 2439	La Ley Orgánica de Comunas <u>no establece específicamente este requisito</u>	Más de 2 años de residencia inmediata en la Comuna	Más de 22 años	

Nota: por Acordada N° 4 (18/06/99) la edad de 21 años cumplidos debe tenerse al momento de asumir el cargo



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Fuente: Tribunal Electoral de la Provincia de Santa Fe. DECRETO NRO. 3961/2018 CONVOCATORIA COMICIOS PROVINCIALES -MUNICIPALES Y COMUNALES Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias. 28/04/2019.

Como puede verse, el requisito de la edad que está reglamentado por leyes, y luego modificada por "Acordada N° 4 del 18/06/99" deja en claro que **dicha edad se debe tener al momento de asumir el cargo. No es así de claro para las categorías que están reguladas por la Constitución** Provincial, como son los de las categorías de Senadores, Diputados y Gobernador y Vice.

Sólo por dar un ejemplo, el artículo 37 de la Constitución Provincial establece lo siguiente:

"ARTICULO 37. Son elegibles para el cargo de senador los ciudadanos argentinos que tengan, por lo menos, treinta años de edad y dos años de residencia inmediata en el departamento."

¿Cuál es la fecha para ser elegible? ¿la fecha de aprobación de las listas? ¿la de las elecciones? ¿la de proclamación? ¿O la de asunción de los cargos?

Esta incertidumbre trajo como consecuencia que en el proceso de aprobación de listas el Tribunal electoral definiera a su criterio qué hacer con aquellos candidatos o candidatas que no tenían la edad establecida al momento de aprobar las listas, pero si al momento de asumir en el caso de ser electo.

En nuestra experiencia particular, sufrimos la proscripción por parte del tribunal electoral de una compañera candidata a Senadora por el departamento Gral. López quien tendrá los 30 años en Noviembre, un mes antes de asumir en caso de ser electa. Es decir que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución, pero sin embargo no pudo ejercer su derecho de ser candidata.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es objetivo de este proyecto de ley dejar la pauta clara para que no sea una decisión que año tras año deba tomar el tribunal electoral.

Entendemos que **el criterio más justo es el de cumplir con la edad establecida en la Constitución al momento de asumir, como se establece en el resto de las categorías.** Es lo más justo porque la fecha de asunción de las bancas y de las nuevas autoridades es fija (a diferencia del resto de las fechas que son definidas por un decreto del Gobierno de turno), 10 de Diciembre establecida desde 1983 en la Argentina. Y es así como lo definió la Corte Suprema de Justicia, y se cumple actualmente, para los casos de Intendente, Concejal y Comisión Comunal.

Es por todo esto que solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Ley.

*Mercedes Meier
Diputada Provincial
Frente Social y Popular*